

F 1331

M 58

V. 9



manente, compondrá la comision de policia y será relevado de cualquier otra.

58. Los secretarios no podrán componer sino la de peticiones, la que desempeñará el que estuviere en turno de dar cuenta.

59 Las demas comisiones permanentes serán nombradas por el congreso al segundo dia de su renovacion y podrá variarlas á igual término de su reunion ordinaria siguiente. Este nombramiento durante la misma legislatura no podrá alterarse sino en parte para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo anterior, y cuando fallezca ó se imposibilite algun diputado, resulten vacantes algunas comisiones. En tal evento, se tendrá en consideracion al diputado suplente que debe cubrir la falta del propietario.

60 Para la formacion de los códigos civil y criminal, podrá el congreso nombrar individuos de fuera de su seno.

61, Ningun diputado podrá dejar de admitir las comisiones para que se le nombre.

62. Si algun diputado tuviere interes

personal en negocio que pertenezca á la comision que compone, no podrá dictaminar en él; y al efecto se nombrará una especial.

63. Las comisiones podrán pedir de cualesquiera archivos y oficinas del Estado las noticias ó documentos que estime necesarias para instruir los espedientes; y no podrán negárseles ni unas ni otros á menos que sean de aquellos que exijan secreto, cuya violacion pudiera ser perjudicial al servicio público; en cuyo caso las comisiones lo harán presente al congreso para que resuelva lo conveniente.

64. Las comisiones en el despacho de los negocios observarán las reglas siguientes:

PRIMERA: Si dictaminaren sobre alguna mocion; fundarán por escrito la conveniencia ó desconveniencia de la resolucion que se pretende ó su innecesidad. En el primer caso terminarán su dictámen reduciéndolo á proposiciones simples, claras, precisas, que sean la expresion pura de la voluntad, y contengan todas las cláusulas que debe comprender la resolucion. En el segundo caso

F 1331

M 58

V. 9

concluirán con esta proposición: "No es de dictarse la resolución que se pretende;" y en el tercero con esta: "Es innecesaria la resolución que se pretende."

SEGUNDA: Cuando las comisiones dictaminen sobre iniciativa de ley, ó proposición, fundarán por escrito la conveniencia ó desconveniencia ó innecesidad de la resolución que contiene; y si opinaren ser esta conveniente, concluirán su dictámen con esta proposición: "Es de aprobarse la iniciativa ó (proposición) hecha por N. (el nombre de su autor,) sobre tal asunto (el que fuere.) En los demas casos, la proposición con que concluya será esta. "No es de aprobarse la iniciativa &c."

TERCERA: Si fuere conveniente la resolución que se promueve; pero lo terminos, en que estuviere espresada la iniciativa ó proposición la hicieren obscura, equívoca, ó de diverso concepto del que se propuso su autor, fundarán uno y otro las comisiones, y concluirán con esta proposición. "No es de aprobarse &c. (como en la regla anterior) por defecto de redacción." En este caso

podrán redactar lo que estuviere defectuoso conservando inalterable la sustancia de la proposición.

65. Los artículos de los dictámenes que contengan proyecto de ley ó decreto, se harán públicos en todo el estado, sin perjuicio de que pueda disponer el congreso se impriman íntegros y por separado los dictámenes que estime conveniente.

66. Dentro de quince dias despacharán las comisiones los negocios que se les pasen y de preferencia los que en el trámite se califiquen con esta nota, y los en que se interese mayor servicio público.

67. Concluido el término espresado en el anterior sin que alguna comisión haya despachado el espediente que tenga en su poder, los secretarios lo harán presente al congreso en la primera sesión secreta, y en ella se calificará el motivo de la demora, ó se dictará la providencia conveniente para evitar la nueva en el curso del negocio.

68. Las comisiones presentarán dictámen al dia siguiente de la reunion ordi-



F 1331

M 58

V. 9



naría del congreso sobre los negocios que tuviere en su poder; y en la renovacion de aquel lo verificarán en los ocho dias anteriores á ella, entregando los dictámenes y espedientes respectivos en la secretaría de la diputacion permanente.

69. Los dictámenes presentados por las comisiones que fenecieren en su encargo se pasarán á las que correspondan de las nuevamente nombradas, para que éstas los adopten ó modifiquen segun creyeren conveniente.

70. El congreso excitado por cualquiera de sus individuos podrá acordar reunirse en gran comision para discutir sobre los asuntos árdulos y de gran importancia.

71. Formado el congreso en gran comision, se nombrará un presidente para solo aquel acto: el debate será libre, en sesion secreta y en hora distinta de las señaladas para las ordinarias.

72. La gran comision permanecerá formada tres horas cuando mas, y no tomará resolucion alguna. El negocio que en ellas se hubiere tratado, lo examinará de nuevo la comision á que corresponda

ó una especial y abrirá dictámen sobre él con arreglo á las especies manifestadas en el debate.

§ 9.º

DEL DEBATE

73. Entre la lectura y debate de cada dictámen, se guardarán los mismos intervalos y prevenciones espresadas en los artículos 49 y 52.

74. A la apertura del debate precederá la lectura de la mocion ó proposicion, y la del dictámen sobre que vá á discutirse.

75. En seguida el presidente formará una lista de los individuos que pidan la palabra en contra, y otra de los que la pidan en pro, y ambas se leerán íntegras antes de comenzar el debate. Comenzando éste no se podrá pedir la palabra sino cuando concluya su discurso el que la tenga.

76. Cualquiera individuo del congreso, y el secretario del despacho, si asistiere, podrán pedir antes que comienze el debate, que la comision explique los

F 1331

M 58

V. 9



fundamentos de su dictámen y así se verificará:

77. Todo proyecto de ley ó decreto se discutirá primero en su totalidad y después en cada uno de sus artículos.

78. En la sesión en que se discuta algún proyecto de ley ó decreto en su totalidad, no podrá discutirse ninguno de los artículos que contenga.

79. Los diputados hablarán alternativamente en contra y en pro llamándolos el presidente por el orden de las listas. Si algún diputado de los que hayan pedido la palabra no estuviere en el salón cuando le toque hablar, se anotará en la lista respectiva el último de los que hasta entonces la hubiere pedido.

80. El diputado que componga la comisión y el que fuere autor de la proposición que se discuta, podrán hablar cuantas veces lo tengan por conveniente. Los otros por ningún motivo hablarán sobre un mismo asunto sino hasta segunda vez; y para verificarlo en ésta pedirán la palabra después de haber usado de ella por la primera.

81. No se entenderá que usa de la pala-

bra el diputado que de orden del presidente esplicare el sentido de alguna proposición de las que virtió en su discurso.

82. El orador dirigirá la palabra al congreso sin otro tratamiento que el impersonal y en su discurso no podrá nombrar personalmente á ninguno de los demás oradores, bien sea que apoye ó impugne lo que hubieren dicho.

83. Ninguno podrá interrumpir al que habla, pero cualquiera diputado podrá excitar al presidente para que le llame al orden. La excitación se hará por esta fórmula: "ciudadano presidente, reclamo el orden."

84. El presidente para llamar al orden ó para imponer silencio al que tuviere la palabra usará respectivamente de estas fórmulas: "al orden" "silencio;" y prevendrá la atención del congreso y del orador tocando la campanilla.

85. No se podrá reclamar el orden sino por estos motivos: Primero, porque se infrinja algún artículo de este reglamento. Segundo, porque el orador se estravie en su discurso del punto en cuestión. Tercero, porque se viertan injurias contra alguna persona ó corporación.

F 1331

M 58

V. 9

—30—

86. Las declamaciones contra faltas ó abusos cometidos por los funcionarios públicos, ó la relacion de aquellos hechos, no serán motivo para reclamar el orden: "pero el que se resienta agraviado por el discurso del orador" podrá usar de su derecho conforme lo que se previene en el § 12.

87. Comenzando el debate no podrá suspenderse sino por estas causas.

PRIMERA: Por el acto de levantarse la sesion á la hora señalada, ó en el caso del artículo 153.

SEGUNDA: Porque el congreso acuerde dar preferencia á otro negocio.

TERCERA: Por proposicion suspensiva que presente cualquier diputado.

88. En este último caso se leerá la proposicion que fundará su autor por escrito ó de palabra, y sin otro requisito se preguntará al congreso si se toma en consideracion inmediatamente: si se resolviere por la negativa correrá sus trámites si lo pidiere su autor y hubiere lugar; y si por la afirmativa se discutirá y votará en el acto, sin que puedan hablar mas de dos diputados en contra, y dos en pro de la proposicion.

—31—

89. No podrá hacerse mas de una proposicion suspensiva en el debate de un dictámen en general, ó en cada uno de sus artículos.

90. Los diputados podrán pedir que se lea alguna ley ó documento para ilustrar la discusion; y que los oradores espliquen alguna proposicion que hayan vertido, y así se resolverá.

91. Para que pueda cerrarse el debate sobre proyecto de ley ó decreto, bastará que se haya hablado cuatro veces en pro, y otras tantas en contra si hubiere todavía quien tenga pedida la palabra. Para los demas asuntos bastará que se hable dos veces en cada sentido.

92. Habiéndose hablado sobre cualquier asunto el número de veces prevenido en el artículo anterior, el presidente por sí, ó excitado por algun individuo del congreso podrá mandar que se pregunte si está suficientemente discutido, declarado por la afirmativa, se procederá á la votacion, y en caso contrario continuará el debate; pero bastará que hayan hablado uno en pro y otro en contra para que se pueda repetir la pregunta.



18307

F 1331

M 58

V. 9



93. declarado un proyecto de ley ó decreto suficientemente discutido en lo general, se preguntará si hay lugar á votarlo en su totalidad, y habiéndolo se procederá al debate de cada uno de sus artículos: en caso opuesto se preguntará si vuelve á la comision: si se resolviere por la afirmativa, volverá en efecto para que lo reforme con arreglo á las especies vertidas en el debate; y si por la negativa se tendrá por desechado.

94. Lo prevenido en el artículo anterior se observará respectivamente sobre cada artículo que se declare suficientemente discutido, y habiendo lugar á votarlo se preguntará si se aprueba; si se resolviere por la negativa no volverá el artículo á la comision.

95. Si algun artículo constare de dos ó mas proposiciones, se pondrán á discusion separada y sucesivamente señalándolas al efecto su autor, y del mismo modo se votarán.

96. Cuando nadie pida la palabra, ni en pro ni en contra de la proposicion puesta á debate, se preguntará si el asunto es de gravedad: si no lo fuere, se

votará en aquella misma sesion con arreglo á lo que se previene en el artículo 53 en caso opuesto se volverá á poner á discusion dos dias despues, y se procederá á votar.

97. Cuando solo se pidiere la palabra, en pro de la proposicion puesta á debate bastará que hablen dos para que pueda preguntarse si está suficientemente discutida: y si solo se pidiere en contra, bastará que hayan hablado cuatro.

98. Desde que se apruebe alguna proposicion hasta que se comunique lo acordado á quien corresponda se podrán hacer adiciones ó modificaciones á aquella y sin otro requisito que oir los fundamentos en que los apoye su autor, se preguntará si se admiten ó no. Admitidas se pasarán á la comision respectiva; y en caso contrario se tendrán por desechadas.

99. Cuando el secretario del despacho asista á la sesion, bien sea llamado por el congreso, ó enviado por el gobernador, espondrá la opinion del gobierno antes que comience el debate y si quiere tomar parte en él, se arreglará á lo prevenido respecto de los diputados.

F 1331  
M 58  
V. 9

100. El secretario del despacho podrá pedir que se le avise el día que se señale para tratar de los asuntos, á cuyo debate dispriere el gobernador que asista; y tanto en este caso como cuando fuere llamado por el congreso podrá pedir y se le franquearán los respectivos expedientes.

101. El secretario del despacho cuando asista á las sesiones no podrá hacer en ellas proposicion ni adición alguna.

102. Si algun orador profiriese espresion ofensiva al congreso ó á cualquiera de sus individuos podrá ser reconvenido luego que deje la palabra para que dé la satisfaccion debida al que se creyere ofendido: y no verificándolo mandará el presidente que uno de los secretarios escriba y firme la espresion para que se pueda proceder á lo que se dispone en el § 12:

§ 10.

DE LAS VOTACIONES.

103. Las votaciones se harán de uno de estos modos: Primaro: Nominalmente

por la espresion individual de *si ó no*. Segundo: Por el acto de ponerse en pié los que aprueben, y quedar sentados los que reprueben. Tercero: Por cédulas en escrutinio secreto.

104. La votacion nominal se hará del modo siguiente. Cada diputado comenzando por el lado derecho del presidente y continuando en forma de círculo se pondrá en pié y dirá en voz alta su apellido; y tambien su nombre si fuere necesario para distinguirse de otro, añadiendo la espresion de *si ó no*. Los secretarios sean los primeros que voten, el último el presidente, un secretario apuntará los que aprueben, y otro á los que reprueben. Concluido este acto uno de los secretarios preguntará si falta algun diputado que votar, y no faltando hará cada secretario, la regulacion de los votos de su respectiva lista, y leerá los nombres que estén apuntados en ella y el presidente declarará la eleccion.

105. Todas las votaciones sobre proyectos de ley ó decreto en su totalidad y sobre cada uno de sus artículos serán nominales. Lo mismo se hará sobre cual-



1858

F 1331

M 58

V. 9

quier otro asunto, cuando lo pida alguna diputado y lo apoyen otros dos.

106. Por el segundo método de que habla el artículo 103 se votarán los negocios no comprendidos en el artículo anterior.

107. Por escrutinio secreto se harán todas y solas las votaciones para elección de personas y se verificarán del modo siguiente. Cada diputado entregará al presidente una cédula en que esté escrito el nombre de la persona que elige: y el presidente sin leer aquella la depositará en una caja y también la suya. Un secretario contará el número total de diputados presentes, y el otro el de las cédulas, que sacará de la caja. Si discordaren los números de estas y aquellos, se procederá á nueva votación, rompiéndose antes las cédulas que se habían depositado. Si no discordaren aquellos números un secretario leerá en voz alta las cédulas y las pasará de una en una al presidente, y al otro secretario quien anotará los nombres que costaren en ellas. En seguida leerá la lista de los que hubieren sido votados y en el cómputo de los sufragios que cada uno reunió.

108. Si ninguno reuniere la pluralidad absoluta de votos se repetirá la votación entre los dos que tuvieren la mayoría respectiva. Si mas de dos individuos la tuvieren en igualdad de votos el congreso eligirá de entre ellos los dos que deban competir en la elección principal. Lo mismo sucederá si todos tuvieren igual número de votos. Cuando uno tenga la mayoría respectiva, y dos ó mas le sigan en igualdad de votos entrará á competir aquel con el que de entre estos mismos elija el congreso. Lo mismo se observará cuando uno tenga la mayoría respectiva y los demas igual número de votos.

109. Las votaciones por distritos se harán de este modo. Habrá en la mesa tantas cajas cuantos sean los distritos. Cada caja estará marcada con el nombre de uno de ellos: los diputados de los distritos votarán por el orden con que estos están nombrados en el artículo 5 de la constitucion. La cédula de cada diputado se depositará en la caja de su respectivo distrito. Concluida que sea la votación, se procederá á leer sucesiva-





F 1331

M 58

V. 9

mente, y con distincion las cédulas de cada una de las cajas, y se observará en los escrutinios de cada una de ellas lo prevenido en los artículos 107 y 108. Finalmente se hará la regulacion general de todos los votos con arreglo á el artículo 101 de la constitucion y se publicará la votacion.

110. Todas las votaciones se verificarán por la pluralidad absoluta de votos, menos en aquellos casos en que la constitucion y este reglamento ecsijen diverso número.

111. Los empates de las votaciones que no sean para elegir personas, se decidirán repitiéndose la discucion y votacion en aquellá misma sesion; y si resultare empatada segunda vez se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesion inmediata. Los empates sobre eleccion de personas, si repetida una vez la votacion acto continuo resultare de nuevo empatada se decidirá por suerte.

112. Antes de cada votacion tocará el presidente la campanilla en señal de que se vá á votar, lo que avisarán los porteros á los diputados que estén en

las salas de desahogo, y á corto rato comenzará la votacion.

113. Ningun diputado que esté presente podrá escusarse de votar, ni salir fuera del salon desde que se anuncie que se va á proceder á votacion. Tampoco podrán entrar los que estén fuera en el acto de ella, si hubiere por el segundo método de que habla el artículo 103.

114. Si no estuvieren presentes los diputados que por la constitucion ó este reglamento fueren necesarios en número para la votacion, el presidente mandará llamar á todos los que se hallen en las salas de desahogo, y que hayan asistido á la discucion del asunto que va á votarse en cuyo caso ninguno de ellos podrá quedarse en dichas salas.

115. El secretario del despacho se retirará luego que llegue la hora de la votacion, lo mismo ejecutará el diputado que tuviere interes personal en el asunto que se va á votar.

§ 11.

DEL MODO DE COMUNICAR LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO

116. Las leyes y decretos á mas de ir



F 1331

M 58

V. 9

firmadas como previene la constitucion se acompañarán con oficio de remision firmado por uno de los secretarios.

117. Las resoluciones del congreso que no tengan el carácter de ley ó decreto se comunicarán á quien correspondan, firmadas por los dos secretarios.

118. Las iniciativas de ley y las felicitaciones que dirija el congreso á las cámaras del general y al presidente y vicepresidente de la república, irán firmadas por el presidente y secretarios, y lo mismo los manifiestos que publique.

119. Las contestaciones oficiales á las legislaturas de los estados se dirigirán con la misma cortesía con que respectivamente se recibieren.

§ 12.

DEL GRAN JURADO.

120. En el segundo dia de cada reunion ordinaria del congreso, nombrará éste una comision compuesta de un individuo que no sea eclesiástico y se denominará seccion del gran jurado. En el propio dia nombrará otro individuo que

en caso de impedimento ó muerte del primero desempeñará sus funciones y otro que haga las de secretario.

121. A la seccion del gran jurado se pasarán las proposiciones ú ocursos que se hagan al congreso, para que declare haber lugar á formacion de causa á alguno de los funcionarios espresados en la atribucion sexta del artículo 35 de la constitucion.

122. Luego que la seccion reciba alguna proposicion ó instancia de las que habla el artículo anterior, formará secretamente un espediente instructivo para averiguar y purificar por medios legales los cargos que se hagan al funcionario ó funcionarios á quienes se intente formar causa.

123. El autor de la proposicion ó de la instancia podrá acercarse á la seccion para presentarle las pruebas que juzgue obrar á su intento conforme á derecho.

124. Instruido completamente el espediente, el secretario de la seccion á presencia de ella leerá al presupuesto reo todo el espediente y asentará á continuacion los descargos que diere, firman-

